Firmado digitalmente por JAUREGUI RAMIREZ Paola Lizandra FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.03.2021 16:22:19 -05:00

Firmado digitalmente por PRIALE ZEVALLOS Patricia Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.03.2021 20:55:50 -05:00

N° Decreto: 416502
N° Expediente: 01518-2018-TCE
Fecha del Decreto: 03/03/2021

Aplicación de Sanción contra PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. seguida por PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA por literal j) numeral 50.1 art. 50 del D.L. N° 1341, según proceso de selección LP/1-2017-PATPAL-FBB/MML de adquisición/compra de BIENES, al item ADQUISICIÓN DE VERDURAS PARA LOS ANIMALES DE LA COLECCION ZOOLOGICA DEL PATPAL-FBB ********** Entidad : PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA Postor/Contratista : PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C.

Serán Notificadas las siguientes partes:
PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS - FELIPE BENAVIDES BARREDA
PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C.

EXPEDIENTE Nº 1518/2018.TCE

Jesús María, tres de marzo de dos mil veintiuno. -

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.03.2021 22:54:35 -05:00

Vista la razón expuesta por la Secretaría del Tribunal de Contrataciones del Estado a través de la cual se da cuenta que, en relación a la denuncia formulada por el **PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS- FEDERICO BENAVIDES BARREDA/MML** contra la empresa **PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. (con RUC N° 20600304420),** existen en el expediente los elementos mínimos que representan indicios suficientes de la comisión de las infracciones denunciadas, permitiendo el inicio de un procedimiento administrativo sancionador de conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225 (Ley de Contrataciones del Estado), aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF. En consecuencia, se dispone:

1. **Iniciar procedimiento administrativo sancionador** contra la empresa **PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. (con RUC N° 20600304420),** por su supuesta responsabilidad al haber presentado, como parte de su oferta, documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 01-2017-PATPAL-FBB/MML – Primera convocatoria,** efectuada por el **PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS- FEDERICO BENAVIDES BARREDA/MML,** para la "*Adquisición de verduras para los animales de la colección zoológica del PATPAL-FBB";* consistentes en:

N°	Documentos supuestamente falsos o adulterados y/o con información inexacta	Se sustenta en:
1	**Cheque N° 00000066 1 011 232 0100077797 67** de fecha 04.12.2017	En el marco de fiscalización posterior, la Entidad, solicitó mediante Carta N° 001-2018-OA-UL del 11.01.2018 a la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C., cumpla con remitir copia legalizada de los estados de cuenta

Firmado digitalmente por JAUREGUI RAMIREZ Paola Lizandra FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.03.2021 16:22:30 -05:00

	por el monto de S/. 650, 000.00 (Seiscientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) girados por el señor WALTER PORFIRIO VELASQUEZ CATACORA a favor de la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. (Folio 63 del PDF)	bancario del mes de diciembre de 2017, en virtud de los cuales se deberá acreditar de modo objetivo el depósito (cancelación) del monto en los cheques **Cheque N° 00000066 1 011 232 0100077797 67 por el monto de S/. 650, 000.00 Cheque N° 00000067 9 011 232 0100077797 67 por el monto de S/. 650, 000.00, Cheque N° 00000068 7 011 232 0100077797 67 por el monto de S/. 650, 000.00, y Cheque N° 00000069 5 011 232 0100077797 67 por el monto de S/. 724, 774.00**; todos estos girados por la persona VELASQUEZ CATACORA WALTER PORFIRIO habría pagado y/o cancelado con fecha 04.12.2017. **En respuesta, mediante Carta S/N de fecha 22 de enero del 2018, la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C., señalo que:** *"(…) con fecha 5 de enero del presente año, se suscribió la adenda N° 01 al Contrato de Compra – Venta N° 003-2017, entre mi representada y el señor VELASQUEZ CATACORA WALTER PORFIRIO, en donde se acordó que los pago realizados con los cheques en cuestión, con los cuales se cancelaba de manera total el contrato en mención (teniendo en cuenta que el cliente, solicitó en su momento que los mismos no sean cobrados hasta los 30 días posteriores a su emisión, lo cual fue aceptado por mi representada);* ***quedaran sin efecto y se recalculará la deuda de acuerdo a los depósitos que ha venido realizando EL CLIENTE a mi representada, desde la culminación del contrato hasta la fecha de suscripción de la adenda en mención*** *(…)"* *Asimismo, respecto de que los cheques en cuestión no cuenten con sello de no negociable, ni el sello de la persona que emite los cheques, lo cual genera duda al respecto de su emisión; es pertinente*
2	**Cheque N° 00000067 9 011 232 0100077797 67** de fecha 04.12.2017 por el monto de S/. 650, 000.00 (Seiscientos Cincuenta Mil con 00/100 Nuevos Soles) girados por el señor WALTER PORFIRIO VELASQUEZ CATACORA a favor de la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. (Folio 64 del PDF).	
3	**Cheque N° 00000068 7 011 232 0100077797 67** de fecha 04.12.2017 por el monto de S/. 650, 000.00 (Seiscientos Cincuenta Mil con 00/100 Nuevos Soles) girados por el señor WALTER PORFIRIO VELASQUEZ CATACORA a favor de la empresa	

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.03.2021 22:54:41 -05:00

Firmado digitalmente por JAUREGUI RAMIREZ Paola Lizandra FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.03.2021 16:22:47 -05:00

	PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. (Folio 65 del PDF).	*indicar que por la confianza que no tenemos, el emisor no vio necesario ponerle el sello de no negociable y por otro lado, es de conocimiento en temas financieros que cuando un cheque es emitido por una persona natural (como es el caso del Sr. Walter Porfirio Velásquez Catacora) no es necesario que lleve sello, ya que esta condición solo aplica para personas jurídicas.(énfasis agregado).*
4	**Cheque N° 00000069 5 011 232 0100077797 67** de fecha 04.12.2017 por el monto de S/. 724,774.00. (Setecientos veinticuatro mil setecientos setenta y cuatro con 00/100 Nuevos Soles) girados por el señor WALTER PORFIRIO VELASQUEZ CATACORA a favor de la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. (Folio 66 del PDF).	**Asimismo, según Informe N° Técnico legal N° 678-2018/OA-UL del 25.04.2018 (Folios 9 al 31 del PDF), la Entidad señaló lo siguiente:** *"(…)* *3.11. Como se puede apreciar, de los documentos y hechos expuestos, queda claro que los cheques presentados por la empresa* ***PROVEEDORES Y CONSTRUCTORES RAI S.A.C.,*** *en el marco de la L.P. N° 001-PATPAL-FBB/MML, para acreditar documental y fehacientemente parte de la cancelación de las facturas emitidas en virtud del Contrato de* ***Compra – Venta N° 003-2017,*** *de fecha 3 de marzo del año 2017,* ***NO FUERON COBRADOS Y/O DEPOSITADOS EN CUENTA, situación, que ha sido corroborada por el propio dicho del representante legal de la empresa contratista a través de la Carta S/N de fecha 22/01/2018****; razón por la cual, referidas cambiales, no revestían la condición y/o identidad de documentos cancelatorios a la fecha de su presentación, en virtud del requerimiento hecho* *(…) evidencia claramente la incorporación de información inexacta" (énfasis agregado)*

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.03.2021 22:54:52 -05:00

N°	Documentos supuestamente con información inexacta	Se sustenta en:
5	**Anexo N° 02: Declaración Jurada** (Art. 31 del Reglamento de la Ley de	En dicho anexo, se consignó que la empresa denunciada, es responsable

Firmado digitalmente por JAUREGUI RAMIREZ Paola Lizandra FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.03.2021 16:25:19 -05:00

	Contrataciones del Estado) del 07.12.2017, suscrito por Rizal Gustavo Reyes Alarcón, Gerente General de la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C**.** (Folio 382 del PDF).	de la veracidad de los documentos e información que presento en el procedimiento de selección; sin embargo, se están cuestionando los documentos que acreditan la experiencia de dicha empresa en el presente procedimiento administrativo sancionador.
6	**Anexo N° 7 – Experiencia del Postor del 7 de diciembre de 2017,** suscrito por la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C**.** Asimismo, en dicho documento se consigna que el señor WALTER PORFIDIO VELASQUEZ CATACORA habría suscrito el Contrato N° 003-2017 con la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C**.,** por el importe de S/. 3' 933.000.00 (Folio 406 del PDF).	En dicho documento se consignó la experiencia laboral presentada por la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C., y que habría sido acreditado con el Contrato de Compra – Venta N° 003-2017, cuya cancelación fue acreditada con documentos que están siendo cuestionados en el presente procedimiento administrativo sancionador.

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.03.2021 22:55:00 -05:00

2. Los hechos imputados en el numeral precedente consistentes en **presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual, y presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores, se encuentran tipificados en los literales i) y j), respectivamente, del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley Nº 30225, modificada por el Decreto Legislativo N° 1341.** En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal i),** la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un periodo no menor de tres (3) meses ni mayor de treinta y seis (36) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. En caso de incurrir en la infracción contemplada en el **literal j),** la sanción aplicable será de inhabilitación temporal por un período no menor de treinta y seis (36) meses ni mayor de sesenta (60) meses, o de inhabilitación definitiva, según corresponda, para participar en procedimientos de selección, procedimientos para implementar o mantener Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco y de contratar con el Estado. Las referidas sanciones se aplican conforme a lo establecido en el numeral 50.2 del citado artículo.

Firmado digitalmente por JAUREGUI RAMIREZ Paola Lizandra FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.03.2021 16:24:52 -05:00

Firmado digitalmente por PRIALE ZEVALLOS Patricia Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.03.2021 20:56:01 -05:00

Asimismo, conforme lo establece la normativa en contratación pública, en caso de incurrir en más de una infracción en un mismo procedimiento de selección y/o en la ejecución de un mismo contrato, se aplicará la sanción que resulte mayor.

3. **Notificar** a la empresa **PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. (con RUC N° 20600304420)** para que dentro del plazo de **diez (10) días hábiles cumpla con presentar sus descargos**, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente.

Asimismo, remítase a las partes, la clave de acceso de consulta al Toma Razón Electrónico de la página web del OSCE (vínculo del Tribunal), con la finalidad que en lo sucesivo, tomen conocimiento a través del mismo de los actos procesales expedidos por el Tribunal que correspondan ser notificados por esa vía, de conformidad con lo señalado en el Reglamento y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD.

IMPORTANTE

De conformidad con lo señalado en el Reglamento de la Ley y la Directiva N° 008-2012/OSCE/CD, se le recuerda que **todos** los demás actos que emita el Tribunal durante el presente procedimiento administrativo sancionador, incluidas la resolución final y la que resuelva la reconsideración que pudiera interponerse, se notificarán a través del TOMA RAZÓN ELECTRÓNICO implementado en el portal institucional del OSCE (*www.osce.gob.pe*) (enlace *TRIBUNAL* / SERVICIOS DIGITALES – acceder al Toma Razón Electrónico), siendo de su responsabilidad como administrado el permanente seguimiento del procedimiento.

BASE LEGAL:

- Artículos 50 y 59 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante la Ley N° 30225, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341.
- Artículo 219 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF.
- Artículos 257, 259, 260, 261, 262 y 267 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF.
- Acuerdo de Sala N° 009-2020/TCE "Acuerdo de Sala Plena que establece disposiciones para la notificación del inicio del procedimiento administrativo sancionador".
- Comunicado N° 022-2020 - Implementación de nueva Mesa de Partes Digital del OSCE para la recepción de documentos.

Firmado digitalmente por INGA HUAMAN Hector Marin FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.03.2021 22:54:23 -05:00

HÉCTOR MARÍN INGA HUAMÁN
Presidente
Tribunal de Contrataciones del Estado-OSCE

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.03.2021 21:26:25 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
Secretaría del Tribunal

Firmado digitalmente por JAUREGUI RAMIREZ Paola Lizandra FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.03.2021 16:24:30 -05:00

Señor Presidente:

Informo a usted, que mediante Oficio N° 011-2018-AO/PATPAL-FBB/MML y el Formulario de Solicitud de Aplicación de Sanción – Entidad/Tercero (ambos con registro N° 8204), que adjuntan el Informe Técnico Legal N° 678-2018/OA-UL del 25.04.2018 (Folios 9 al 31 del PDF), presentados el 30.04.2018 ante la Mesa de Partes del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS- FEDERICO BENAVIDES BARREDA/MML** puso en conocimiento que la empresa **PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. (con RUC N° 20600304420)**, habría incurrido en causal de infracción al presentar, como parte de su oferta, documentación falsa o adulterada y/o información inexacta, en el marco de la **Licitación Pública N° 01-2017-PATPAL-FBB/MML – Primera convocatoria,** efectuada por el **PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS- FEDERICO BENAVIDES BARREDA/MML,** para la "*Adquisición de verduras para los animales de la colección zoológica del PATPAL-FBB*", originando el presente expediente.

Ahora bien, de la revisión del expediente se aprecia que obra copia de los siguientes documentos:

i) Informe Técnico Legal N° 678-2018/OA-UL del 25.04.2018, mediante el cual la Entidad, concluyó que la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. habría incurrido en causal de infracción en el procedimiento de selección que nos atañe (Folios 9 al 31 del PDF).

ii) Documentación presuntamente falsa o adulterada y/o con información inexacta consistente en:

1. **Cheque N° 00000066 1 011 232 0100077797 67** de fecha 04.12.2017 por el monto de S/. 650, 000.00 (Seiscientos Cincuenta Mil y 00/100 Nuevos Soles) girados por el señor WALTER PORFIRIO VELASQUEZ CATACORA a favor de la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. (Folio 63 del PDF)

2. **Cheque N° 00000067 9 011 232 0100077797 67** de fecha 04.12.2017 por el monto de S/. 650, 000.00 (Seiscientos Cincuenta Mil con 00/100 Nuevos Soles) girados por el señor WALTER PORFIRIO VELASQUEZ CATACORA a favor de la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. (Folio 64 del PDF).

3. **Cheque N° 00000068 7 011 232 0100077797 67** de fecha 04.12.2017 por el monto de S/. 650, 000.00 (Seiscientos Cincuenta Mil con 00/100 Nuevos Soles) girados por el señor WALTER PORFIRIO VELASQUEZ CATACORA a favor de la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. (Folio 65 del PDF).

4. **Cheque N° 00000069 5 011 232 0100077797 67** de fecha 04.12.2017 por el monto de S/. 724,774.00. (Setecientos veinticuatro mil setecientos setenta y cuatro con 00/100 Nuevos Soles) girados por el señor WALTER

Firmado digitalmente por JAUREGUI RAMIREZ Paola Lizandra FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.03.2021 16:24:02 -05:00

PORFIRIO VELASQUEZ CATACORA a favor de la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. (Folio 66 del PDF).

iii) Documentación presuntamente con información inexacta consistente en:

1. **Anexo N° 02: Declaración Jurada** (Art. 31 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado) del 07.12.2017, suscrito por Rizal Gustavo Reyes Alarcón, Gerente General de la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C**.** (Folio 382 del PDF).

2. **Anexo N° 7 – Experiencia del Postor del 7 de diciembre de 2017,** suscrito por la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C**.** Asimismo, en dicho documento se consigna que el señor WALTER PORFIDIO VELASQUEZ CATACORA habría suscrito el Contrato N° 003-2017 con la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C**.,** por el importe de S/. 3’ 933.000.00 (Folio 406 del PDF).

iv) Oficio N° 008-CS-2017/LP N° 001-2017-PATPAL-FBB/MML del 11.12.2017, a través del cual la Entidad solicitó a la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C., las copias de las facturas legalizadas cuya cancelación se acredite con los depósitos fehacientemente comprobados referidos al Contrato de Compra – Venta N° 003-2017, por la venta de Alfalfa Verde o Fresca y cebadilla con el señor WALTER PORFIRIO VELASQUEZ CATACORA (Folio 372 del PDF).

v) Carta S/N del 12.12.2017, mediante la cual la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C., presentó cuatro cheques como parte de pago del Contrato de Compra Venta N° 003-2017 del 03.03.2017, efectuado con el señor WALTER PORFIDIO VELASQUEZ CATACORA, consistentes en los siguientes: Cheque N° 00000066 1 011 232 0100077797 67 de fecha 04.12.2017, Cheque N° 00000067 9 011 232 0100077797 67 de fecha 04.12.2017, Cheque N° 00000068 7 011 232 0100077797 67 y el Cheque N° 00000069 5 011 232 0100077797 67 (Folio 33 del PDF).

vi) Informe N° 078-2018-OAJ del 11 de abril de 2018, mediante el cual la Entidad, concluyó que, de acuerdo a la fiscalización posterior y descargos realizados por la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C., esta habría transgredido el principio de Oportunidad (Folios 79 al 96 del PDF).

vii) Carta N° 001-2018-OA-UL del 11.01.2018 (remitida por conducto notarial) a la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C.**,** para que cumpla con remitir copia legalizada de los estados de cuenta bancario del mes de diciembre de 2017, en virtud de los cuales se deberá acreditar de modo objetivo el depósito (cancelación) del monto en los cheques N° 00000066 1 011 232 0100077797 67 por el monto de S/. 650, 000.00 Cheque N° 00000067 9 011 232 0100077797 67 por el monto de S/. 650, 000.00, Cheque N° 00000068 7 011 232 0100077797 67 por el monto de S/. 650, 000.00, y Cheque N° 00000069 5 011

Firmado digitalmente por JAUREGUI RAMIREZ Paola Lizandra FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.03.2021 16:23:41 -05:00

232 0100077797 67 por el monto de S/. 724, 774.00; todos estos girados por la persona VELASQUEZ CATACORA WALTER PORFIRIO habría pagado y/o cancelado con fecha 04.12.2017 (Folios 303 al 304 del PDF).

viii) Carta S/N de fecha 22.01.2018, remitida por la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C en atención a la solicitud efectuada por la Entidad mediante Carta N° 001-2018-OA-UL del 11.01.2018 (Folios 289 al 290 del PDF).

ix) La oferta presentada el 07.12.2017 por la empresa PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. en el procedimiento de selección que nos atañe. (Folio 378 al 447 del PDF).

Es conveniente mencionar que las supuestas infracciones a las que se contraería el presente expediente, se encuentran previstas en los **literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341** que sancionan, en el primer caso, presentar información inexacta a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores (RNP), siempre que esté relacionada con el cumplimiento de un requerimiento o factor de evaluación que le represente una ventaja o beneficio en el procedimiento de selección o en la ejecución contractual; y, en el segundo caso presentar documentos falsos o adulterados a las Entidades, al Tribunal de Contrataciones del Estado o al Registro Nacional de Proveedores.

Al respecto, conforme a reiterada jurisprudencia del Tribunal, debe tenerse presente que, en el caso de documentos falsos o adulterados, se requiere previamente acreditar su falsedad, esto es, que el documento o los documentos cuestionados no hayan sido válidamente expedidos por el órgano o agente emisor correspondiente o que, siendo válidamente expedidos, hayan sido adulterados en su contenido; en tanto que, para la configuración del supuesto de información inexacta, se requiere previamente acreditar que la información contenida en los documentos cuestionados no sea concordante o congruente con la realidad.

Por lo expuesto, y de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 260 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, se considera que se cuentan con indicios suficientes de la comisión de la infracción que permiten disponer el inicio de un procedimiento administrativo sancionador contra la empresa **PROVEEDORES & CONSTRUCTORES RAI S.A.C. - P&C RAI S.A.C. (con RUC N° 20600304420)** por supuesta responsabilidad al haber presentado documentos falsos o adulterados y/o con información inexacta ante el **PATRONATO DEL PARQUE DE LAS LEYENDAS** en el marco de la **Licitación Pública N° 1-2017-PATPAL-FBB/MML,**, causales de infracción establecidas en los literales i) y j) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, modificada por Decreto Legislativo N° 1341.

De otro lado, es importante señalar que de conformidad con la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 16 de setiembre de 2018, se dispuso que las reglas establecidas en los numerales 1 al 8 de la Décimo Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 350-2015- EF,

Firmado digitalmente por JAUREGUI RAMIREZ Paola Lizandra FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.03.2021 16:22:58 -05:00

Firmado digitalmente por PRIALE ZEVALLOS Patricia Paola FAU 20419026809 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 03.03.2021 20:56:09 -05:00

modificada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, son de aplicación a los expedientes administrativos sancionadores que se generen a partir del día siguiente de la publicación del Decreto Legislativo (17 de setiembre de 2018), así como de aquellos que se encuentren en trámite en el Tribunal en los que aún no se hubiera dispuesto el inicio del procedimiento sancionador; asimismo, dicha normativa establece que son de aplicación a los expedientes en trámite y los que se generen a partir de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo, las reglas de suspensión del procedimiento y de prescripción establecidas en el Título VIII del Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

Al respecto, cabe indicar que, el 30 de enero de 2019, entró en vigencia el Decreto Legislativo N° 1444 - Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, así como el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, norma que deroga el Decreto Supremo N° 350-2015-EF.

En consonancia con lo dispuesto por la normativa precedente, se verificó en el Sistema Informático del Tribunal (SITCE) que durante la tramitación del **Expediente N° 1518/2018.TCE**, el **Órgano Instructor, en su oportunidad, no** dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador, por lo que, la tramitación del presente expediente se efectuará de acuerdo a lo dispuesto en la normativa vigente.

Finalmente, debe tenerse presente que mediante Resolución Directoral N° 006-2020-EF/54.01, publicada el 14.05.2020, la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas dispuso, entre otros, el reinicio de los plazos aplicables a la tramitación de procedimientos administrativos sancionadores a cargo del Tribunal de Contrataciones del Estado que fueron suspendidos en los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral Nº 001-2020-EF-54.01, prorrogados mediante Resoluciones Directorales Nº 002-2020-EF54.01, Nº 003-2020-EF-54.01, Nº 004-2020-EF-54.01 y Nº 005-2020-EF-54.01.

Lo que informo a usted para su evaluación y análisis correspondiente.

Jesús María, tres de marzo de dos mil veintiuno. -

Firmado digitalmente por CUCAT VILCHEZ Carola Patricia FAU 20419026809 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 03.03.2021 21:26:34 -05:00

CAROLA PATRICIA CUCAT VILCHEZ
secretaria del Tribunal